

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2016-00123-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JUAN VERA PANDURO contra FRANCISCO GALDINO CEDEÑO y OTRO, informándole que el apoderado de la parte demandada allega liquidación del crédito actualizada. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2016-00123-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JUAN VERA PANDURO contra FRANCISCO GALDINO CEDEÑO y OTRO.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Se observa que el apoderado de la parte demandada allega liquidación actualizada del crédito.

En este orden se deja dicho que este Despacho estaba manejando la tesis del estudio y aprobación de las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, sin embargo, al respecto se advierte que el art. 284 inciso 3° del C.G.P., establece:

*“...La actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario, en el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia definitiva y el día del pago, se hará en el momento de efectuarse este.”*

De igual manera, se observa, por su parte, que el art. 446-4 ibídem, reza:

*“...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación **en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”* (Resaltado en negrillas del Despacho).

Ahora bien, tenemos que en el presente proceso mediante fallo del 07/05/2018 se ordenó seguir adelante la ejecución, providencia que fue confirmada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia en sentencia del 11/09/2018 y, además, que se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito (providencia calendada del 29/10/2018), sin que se esté materializando el pago de la liquidación o por lo menos no existe prueba de ello, como para predicarse que se deba practicar la actualización de dicha liquidación.

En este orden el Despacho:

**DISPONE:**

**NIEGASE** la actualización del crédito pretendida por la parte actora, como quiera que no es el momento oportuno para ello, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva de este proveído. –

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; 10 de abril de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 028. -

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98346776907efc3fc5d9c6c8433c9e9a2c034cca4ae0c59767415944ebf58fb**

Documento generado en 31/03/2023 03:06:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**